ACUERDO No. CD - 169

31 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2022 "RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE ESTUDIANTES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION 3235 DEL 28 DE MARZO DEL 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Ley 30, reconoce el derecho de las instituciones de educación superior ...a darse y modificar sus estatutos. designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores, académicas, docentes, científicas y culturales. otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional" en su artículo 28, en armonía con el artículo 29 literal e), ídem, les da autonomía a las instituciones de Educación Superior para crear y desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.

2. Al interior de la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC – existe régimen disciplinario para colaboradores, lo que hace necesario establecer un régimen disciplinario para los estudiantes.

3. El cambio de Corporación Universitaria a Universidad exige un mayor nivel de exigencia en las medidas para evitar el plagio en trabajos, investigaciones y publicaciones.

4. Se debe propender por la dotación de herramientas jurídicas para la corrección de situaciones atentatorias a los deberes de estudiantes, dentro de la comunidad académica.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar la actualización al Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, el cual se regirá por los siguientes principios y normas rectoras:

PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS.

ARTÍCULO 1. TITULARIDAD ACCIÓN DISCIPLINARIA: La Universidad de la Costa es la titular de la potestad disciplinaria en el presente reglamento, es la única llamada a conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en el presente reglamento cometa alguno de sus destinatarios.

ARTÍCULO 2. DIGNIDAD HUMANA. Toda la actuación disciplinaria estará regida por el respeto debido a la dignidad humana inherente al ser humano.

ARTÍCULO 3. LEGALIDAD. Las partes procesales que intervengan en la actuación disciplinaria sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por las conductas que se encuentren tipificadas como faltas en el reglamento vigente al momento de su realización.

ARTÍCULO 4. CULPABILIDAD. Para los efectos de este reglamento las faltas solo serán sancionables a título de dolo o culpa, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 5. DEBIDO PROCESO. Los destinatarios serán investigados y sancionados por funcionario competente e imparcial, con seguimiento estricto a las formas propias de la actuación disciplinaria señaladas en el presente Reglamento. Es por ello que, el funcionario investigador competente deberá evacuar y resolver sin dilaciones injustificadas los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 6. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 7. FAVORABILIDAD. Para efectos de este reglamento, el acuerdo permisivo o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia al restrictivo o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

ARTÍCULO 8. GRATUIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso disciplinario, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales. Sin embargo, una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copa simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.

ARTÍCULO 9. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación el destinatario tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando no comparezca a la notificación del auto de cargos se designará defensor de oficio que es un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa– CUC-**.**

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 11. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente Reglamento Disciplinario para estudiantes.

ARTÍCULO 12. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes cuando incurran en falta disciplinaria al interior de la Universidad de la Costa – CUC-, de la misma forma cuando se esté en movilidades o en cualquier otra actividad en la que se represente a la institución dentro del territorio nacional y extranjero.

ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios de este reglamento: Los estudiantes de pregrado y posgrado de la universidad de la Costa – CUC.

ARTÍCULO 14. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

ARTÍCULO 15. MODALIDADES DE LA CONDUCTA SANCIONABLE. Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 16. CAUSALES EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.

2. La prescripción.

PARÁGRAFO. El desistimiento de quien presente el informe no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 17. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en un año, contado para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS DESTINATARIOS

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son los deberes de los estudiantes:

a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.

b) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.

c) Darles estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa CUC, al plan de estudios vigente, al reglamento estudiantil, al reglamento de posgrados y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.

d) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

e) Asistir por lo menos al 80 % de las clases presenciales o cumplir con el 80% de las actividades si es estudiante virtual. Además, deberá cumplir con las actividades académicas, culturales, deportivas a que se ha comprometido con la Institución.

f) Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, docentes, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.

g) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.

i) No presentarse a la institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además, es su deber respetar y no contaminar su medio ambiente.

j) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

k) No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.

l) Denunciar los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este reglamento. e)

m) Poner en conocimiento de las autoridades competentes de esta Institución, los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.

n) Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Institución.

o) Respetar la propiedad intelectual de toda creación, artística, literaria o científica, propia o de terceros, en los trabajos, proyectos, diseños y demás actividades académicas que se desarrollen dentro de la Universidad, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual.

p) Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Institución programas de computador, sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.

p) No ejecutar en ningún sitio de la Institución, actos que atenten contra la Constitución Política, la ley, Decretos, Reglamentos y demás normas jurídicas.

q) Evaluar de manera objetiva a sus docentes.

r) Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información de la Institución.

CAPITULO III. FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19. NOCIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por acción u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la Universidad de la Costa, en calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTÍCULO 20. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de un año, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El disciplinado podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 21. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

ARTÍCULO 22. CLASES DE FALTAS para los efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en:

a. Faltas Leves

b. Faltas Graves

c. Faltas Gravísimas.

ARTÍCULO 23. FALTAS GRAVÍSIMIAS. Son faltas gravísimas y dan lugar a la imposición de la máxima sanción disciplinaria consagrada en el presente reglamento las siguientes:

1. PARA LOS ESTUDIANTES.

a. Cometer una conducta objetivamente tipificada en la ley penal como delito, sancionable a título de dolo, cuando se está en desarrollo de una actividad académica, evaluativa o investigativa, o cuando la víctima o perjudicado por dicho comportamiento pertenezca a la Comunidad educativa de la Universidad de la Costa – CUC.

b. Presentar o haber presentado al momento de la inscripción o de la matricula documentos falsos a la universidad.

c. Realizar actividad fraudulenta dentro de una actividad académica o investigativa

d. Provocar, amenazar, o agredir física o moralmente a otros estudiantes, docentes, o autoridades académicas o administrativas

e. Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en actividad académica, evaluativa o investigativa.

f. Sustraer cuestionarios para evaluaciones.

g. Adulterar las actas de calificaciones en el sistema o en cualquier otro documento, directamente o por interpuesta persona.

h. El comercio, el suministro, o el consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes en predios o instalaciones de la universidad, o en actividad académica, cultural o investigativa representando a la universidad.

i. Aparecer como autor de una obra científica, literaria o artística protegida por los derechos de autor sin serlo.

j. Alterar o modificar una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.

k. Reproducir en trabajos propios, extractos de obras sin tener la autorización del autor, u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.

l. Acceder y reproducir de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación, o trabajos de grado el uso de contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.

m. Causarle intencionalmente daños graves a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC -, a sus sistemas de información o cambiando, modificando o falsificando la información que reposa en ellos.

n. Utilizar indebidamente las llaves, claves o implementos de seguridad que permitan vulnerar, inutilizar o franquear cualquier sistema de seguridad de la institución.

o. Introducir en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, software dañino, bases de datos, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario y la Institución.

PARAGRAFO. En los casos contemplados en las faltas i, j, k y l se podrá imponer como sanción accesoria que el trabajo sea calificado con nota de cero (0.0).

ARTÍCULO 24. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

1. PARA LOS ESTUDIANTES.

a. Obstaculizar en forma grave y de cualquier manera cualquier clase de investigación que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.

b. Toda conducta culposa que conlleve a que se pierdan, dañen o extravíen bienes y documentos de propiedad de esta Institución, o que esta únicamente posea en forma material o tenga la mera tenencia.

c. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a otro estudiante, o a cualquier persona que se encuentre laborando en esta Institución.

d. Privar injustamente a cualquier estudiante del ejercicio de las garantías y libertades constitucionales y legales.

e. Atentar o amenazar a cualquier estudiante en sus derechos fundamentales constitucionales.

f. Obtener información de otro estudiante valiéndose de violencia física o moral.

g. Violar la correspondencia interna de esta Institución, académica administrativa o de cualquier orden, o la correspondencia dirigida a la misma Institución.

h. Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre y el prestigio de la Institución.

i. Abusar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, o en el presente reglamento, o el incumplimiento de los deberes relacionados en tal reglamento.

j. Todo acto de sabotaje a las actividades culturales, deportivas y demás que sean propias de la Institución.

k. Reproducir, distribuir o ejecutar cualquier tipo de explotación económica en el ámbito universitario, de creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor o la Propiedad Industrial, sin la debida autorización del propietario.

l. Haber sido objeto de tres amonestaciones.

ARTÍCULO 25 FALTAS LEVES. Son faltas leves

1. PARA LOS ESTUDIANTES.

a. Impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y recreativas.

b. Obstruir cualquiera de las actividades académicas programadas.

c. Impedir o limitar la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.

d. El carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 26. Adicional a las faltas expresamente indicadas en este reglamento también será falta el incumplimiento en los deberes y la extralimitación de derechos señalados en este reglamento o en otras normas emanadas por las Instancias de la Universidad.

PARÁGRAFO. A fin de establecer la gravedad o levedad de estas faltas disciplinarias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación de la actividad académica
3. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
5. Los motivos determinantes del comportamiento.
6. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA. Serán Competentes para conocer los procesos adelantados en virtud de la presunta violación al presente Reglamento Disciplinario de estudiantes de pregrado y posgrados en primera instancia el decano de facultad y en segunda instancia la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO V. ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 28. INICIO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. La actuación disciplinaria podrá iniciarse de oficio o por informe o queja que presente quien crea que se ha cometido una falta disciplinaria por algún miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 29. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Recibido el informe por el funcionario competente este realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se tuvo conocimiento de la falta, la apertura de investigación mediante auto de sustanciación el cual deberá indicar lo siguiente:

A. Identificación del presunto autor

B. Indicación de la falta presuntamente cometida, indicando situación de tiempo, modo y lugar.

C. Orden de pruebas a practicar.

D. Fecha, hora, lugar o medio a través de la cual se harán los descargos del estudiante.

E. En caso de designar funcionario investigador la indicación de quien debe cumplir esa función.

PARÁGRAFO. El término para realizar la apertura del proceso disciplinario podrá prorrogarse de manera unilateral por un período de hasta treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO 30. Si después de surtida la diligencia de descargos es necesario aclarar o ampliar la información contenida en la misma, la institución podrá citar de nuevo al estudiante a una ampliación de descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera diligencia, término que podrá ser prorrogado de manera unilateral un período de hasta (15) días hábiles más.

ARTÍCULO 31. Si pasados 5 días de la citación de los estudiantes y no comparecen, se designará defensor de oficio a un estudiante vinculado al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa CUC y con él continuará el trámite procesal.

ARTÍCULO 32. La diligencia de descargos podrá ser realizada directamente en el área de la Facultad donde se encuentra adscrito el estudiante, si el estudiante se encuentra en la sede principal, en caso de que pertenezca a otra, el Decano de Facultad o quién este delegue o encargue podrá realizar la diligencia a través de la plataforma virtual Teams o cualquiera otra que señale la Universidad; evento en el cual, todo el procedimiento disciplinario se llevará a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO 33. Con base en las pruebas allegadas y en las diligencias de descargos el Decano de Facultad, tomará la decisión correspondiente, la cual comunicará al estudiante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, término que podrá ser prorrogado hasta por quince (15) días hábiles más por parte del Decano (a) de Facultad de manera unilateral cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL FALLO: El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.

2. Un resumen de los hechos.

3. El análisis de las pruebas en que se basa.

4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

5. Las razones de la sanción o de la absolución, y

6. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

ARTÍCULO 35. Contra las decisiones disciplinarias en la Suspensión y la expulsión del estudiante procederá el recurso de Apelación, los cuales se interpondrán y resolverán en los siguientes términos:

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 36. SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente Reglamento Disciplinario de la Universidad de la Costa –CUC- tendrán las siguientes sanciones:

EXPULSIÓN: Máxima sanción a imponer a un estudiante se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.

SUSPENSIÓN ACADÉMICA: Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días.

Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

AMONESTACIÓN: Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve

Artículo 37. SANCIONES PARA LOS EGRESADOS. Cuando las faltas contempladas en los literales I, j, k y l del artículo 29 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado

además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS ATENUANTES DE LA SANCIÓN Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

a) Buena conducta anterior.

b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

c) El confesar la falta oportunamente.

d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 39: Recursos y Términos para la presentación de estos ante las medidas disciplinarias impuestas al estudiante:

1. Para el caso de Suspensiones y Expulsiones: El estudiante que sea objeto de una sanción disciplinaria consistente en la suspensión o expulsión podrá presentar Recurso de Apelación ante el Vicerrector Académico de la institución. Este recurso se deberá interponer y sustentar por el estudiante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la suspensión.

2. El recurso de Apelación en la medida de Suspensión del estudiante se concederá en el efecto suspensivo, es decir, que la decisión de suspensión no será efectiva hasta tanto no se resuelva de fondo el recurso de apelación.

3. La Vicerrectoría Académica resolverá el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del mismo por parte del estudiante.

Parágrafo: Si el estudiante no presenta y sustenta el recurso de apelación dentro de los términos señalados, la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación, y hace parte integral del Reglamento Estudiantil y Reglamento de Posgrados; los procesos disciplinarios que a la fecha de su entrada en vigor no hayan sido fallados adecuaran su procedimiento a lo acá dispuesto, sin perjuicio de los principios de favorabilidad y legalidad.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2023.

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General